CANALIZACION

DEL

RIO NEGRO

Por

Roberto Armenio y Tito D. Marengo

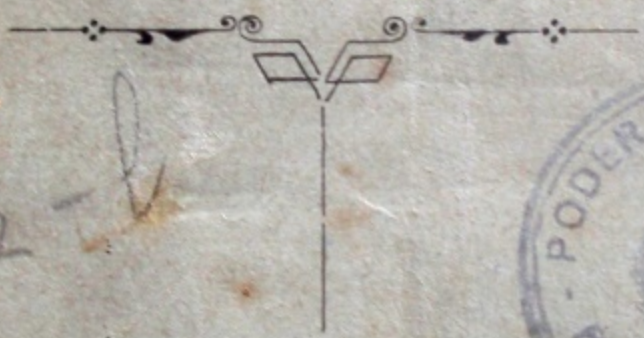

PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA

MONTEVIDEO

TIPO-LITOGRAFIA PRO-PATRIA PLAZA INDEPENDENCIA 49 Y 51

1888

CONCESION

PEDIDA AL SUPERIOR GOBIERNO

POR

Roberto Armenio y Tito D. Marengo

El 22 de Noviembre de 1888

MONTEVIDEO

Excelentísimo Sr. Presidente de la República

TENIENTE GENERAL

DON MAXIMO TAJES

Excmo. Señor:

Roberto Armenio y Tito D. Marengo por nosotros y en representacion de un Sindicato, á V. E. respetuosamente decimos: Que habiendo dado el ilustrado Gobierno de V. E. irrecusables pruebas del espíritu progresista que le anima y del deseo de cooperar en todo cuanto viene á favorecer los intereses generales de la Nacion, no vacilamos en someter á la consideracion de V. E. el proyecto que presentamos, sobre Canalizacion del Rio Negro y sus afluentes, principalmente los rios Yí y Tacuarembó, sobre fundacion de Colonias Agrícolas é Industriales en los Departamentos que bañan sus aguas y la construcción de Tranvías, Ferro-Carriles y Telégrafos convergentes al Rio Negro.

La Canalizacion y consiguiente navegacion de esos Rios, contribuirá eficazmente á extender las colonias en una zona considerable del territorio de la República, que comprende *siete* de los Departamentos *mas centrales*, fomentará las *Industrias Nacionales*, dará vida y movimiento al Comercio y será una fuente poderosísima de recursos para el Estado.

Tratándose de un territorio tan fértil como el de este país, que está cruzado por tan importantes Rios, es la *Canalizacion* Excmo. Señor, la que está llamada á dar solucion á los problemas mas trascedentales é importantes que se agitan en la actualidad sobre colonizacion viabilidad y desarrollo de la Industria Nacional.

De los muchos ríos que cuenta la República ninguno tiene tanta importancia por su privilegiada situacion topográfica, á los objetos que nos proponemos como el Rio Negro, el cual como V. E. sabe, nace en el Brasil, atraviesa por el centro de la República, baña siete de sus principales Departamentos y desagua en el Uruguay. La canalizacion del Rio Negro, pondría en comunicacion *por via fluvial*, la Capital de la República con la frontera del Brasil. Establecida esa *nueva via fluvial* los particulares y la Nacion, obtendrían innumerables ventajas que excusamos hacer resaltar.

Estas ventajas no escaparán á la penetracion de V. E. y así nos limitamos por nuestra parte hacer notar, que una vez construido el Canal, cesarán los enormes perjuicios que se suceden con bastante frecuencia.

Bajo solo este aspecto, es evidente que el proyecto que

presentamos viene á salvar inmensos capitales comprometidos por efecto de aquellas frecuentes inundaciones; á restablecer el tránsito á menudo interrumpido, ocasionando los trastornos consiguientes á la falta de comunicacion: á salvaguardar las preciosas vidas, cuyas pérdidas desgraciadamente tenemos que lamentar de tiempo en tiempo. No menos importante que las consideraciones anteriores es la siguiente:

Que el proyecto tiende á destruir los perjuicios que se producen en las épocas que cesan las lluvias ó sea durante *las secas*, por medio de canales laterales, destinados para abrevaderos y para el riego de los terrenos adyacentes, en una extension mas ó menos considerable según lo requiera las necesidades de los centros agrícolas é industriales.

Tambien dejaremos establecidos los *lavaderos de lana*, que consideramos de urgente é indispensable necesidad, con los que se aumentará muchísimo el precio de ese artículo que constituye una de las principales riquezas de este pais que debe utilizar la Industria Nacional. Asi que á los trabajos de canalizacion del Rio Negro y sus afluentes los Rios Yi y Tacuarembó (estos últimos en la extension indispensable para los fines que se propone la empresa) y los desvíos que sea necesario hacer, unimos la construccion de Canales laterales para el riego y para abrevaderos y los Establecimientos destinados para lavaderos de lana.

El canal principal será el del Rio Negro, y estará dividido en tres secciones separadas por *esclusas* reserván-

donos agregarle otra seccion mas y hacerlo llegar hasta Bagé, si lo tiene por conveniente el Gobierno Imperial con quien contrataremos al efecto.

En las tres secciones á que nos referimos, es decir *en toda la extension del territorio Nacional,* el Canal principal podrá construirse sin ningun inconveniente y será navegable, por buques de cabotaje, por buques de poco calado, construidos expresamente y por barcas y chatas especiales, destinadas para la carga y conduccion de las mercaderias.

Si fuese necesario ligar una ú otra Seccion del canal principal con Tranvias ó Ferro-Carriles, se construirán por la Empresa, pero la extension que tengan y los parajes en que se coloquen, serán fijados oportunamente y despues de terminados los estudios definitivos para los que pedimos diez y ocho meses á contar desde la fecha de la concesión.

Este término no es exagerado, teniendo en cuenta que los estudios definitivos, han de comprender los que son indispensables para rectificar, regularizar y ensanchar los Rios Negro, Yí y Tacuarembó y otros talvez para fijar Estaciones fluviales, determinar represas y depósitos, y demás necesario, no solo respecto del canal y de las obras anexas, sinó tambien lo referente á las Colonias, Tranvías, Ferro-carriles y Telégrafos que nos comprometemos establecer.

Las Obras de Canalización, quedarán definitivamente concluidas *seis años* despues de presentados y aprobados los Estudios definitivos, salvo fuerza mayor.

Los trabajos podrán efectuarse simultáneamente en una ú otra sección, en los centros ó en las extremidades de los Rios. Las Secciones una vez concluidas serán abiertas al servicio público.

El costo de las Obras á practicar es de grandísima consideración, pero las ventajas y utilidades que por ellas reportarán los particulares y la Nacion son tambien incalculables.

A indemnizar los inmensos Capitales que han de emplearse en la construcción de esas Obras y demás fines que se propone la Sociedad concurrirán:

1.° La Autorización concedida á la empresa para utilizar la arena y la piedra que saquen de los Rios que debe canalizar, pudiendo disponer libremente de la que no tenga aplicacion á las Obras.

2.° La introduccion libre de derechos de todos los materiales, útiles, enseres, máquinas y demás necesarios para las Colonias y la construccion de las Obras, Canales, Trauvías, Ferro carriles y Telégrafos.

3.° El derecho concedido á la Empresa, sus propiedades y Establecimientos del pago de todo Impuesto ó Contribucion, durante los primeros veinte años de su fundacion.

4.° El derecho concedido á la Empresa para cobrar un impuesto á los buques que naveguen por los Canales. Este impuesto, lo mismo que el de carga por tonelada se fijará de comun acuerdo haciendo una reduccion considerable con relacion á lo que se paga por flete á los Ferro-Carriles y á lo que cobran otras Empresas.

5.° La fijacion de un precio moderado, que tambien se

establecerá de comun acuerdo con el Poder Ejecutivo, para los que quieran servirse de los Canales, abrevaderos y de riego, como asimismo de los Lavaderos de lana.

6.° La expropiacion por causa de utilidad pública de los terrenos contíguos á los canales hasta un kilòmetro por cada lado.

Los terrenos sobrantes despues de aplicar los necesarios á las obras de Canalizacion, aprovechando la fuerza motriz hidráulica se destinarán á fomentar grandes centros Industriales que deberán utilizar preferentemente la materia prima que produce el pais como ser: Fábricas de tejidos (de lanas provenientes de los Lavaderos ya indicados), de papel, de jabon, de velas, etc. etc. destilerias, curtiembres, molinos, astilleros, aserraderos, etc. etc.

De los terrenos que solicitamos, tanto los que se destinan al canal principal y á los laterales, como los necesarios para las Colonias, los que siendo fiscales, estuviesen ocupados por particulares, se compensarán entregándoles á los poseedores una tercera parte del precio de tasación.

7.° La garantia que se acordará á la Empresa por el Estado será sobre una parte del Capital á invertir en las Obras de que se trata. El interés será menor del fijado por la Ley: tanto la garantia como el interés y la forma de pago se arbitrará con el P. E.

8.° El término de la concesion será de 90 años.

Vencidos los 90 años, las Obras de la Empresa y sus accesorios pasarán á ser propiedad de la Nacion.

El Estado tendrá el derecho de expropiar el todo de las obras á oro sellado, despues de trascurridos 50 años,

tomando como base general la que resulte de los libros y Estado de la Compañia en valores territoriales, edificios, Establecimientos Industriales, Obras Hidráulicas, flotillas, Arsenales, Faros, Tranvias, Ferro-Carriles, Telégrafos etc. etc. con mas el 12 por °/₀ de beneficio para la Empresa.

9.° El Estado durante el término de la concesion no podrá consentir que se establezca ningun Ferro-Carril en direccion paralela al Rio Negro á menor distancia de 15 leguas por cada lado del canal principal.

En cuanto á las Colonias *Agrícolas é Industriales* que la Empresa se obliga á fundar (bajo la base de la construccion de los canales como indispensables para la navegacion) serán distribuidas entre los Departamentos de Soriano, San José, Rio Negro, Durazno, Tacuarembó, Rivera y Cerro-Largo.

Las Colonias agricolas no bajarán de diez y tendrán cada una veinte leguas de estension. Esas Colonias serán debidamente delineadas destinando los terrenos necesarios para fundar pueblos, chacras, caminos, calles, edificios públicos, establecimientos escolares, etc.

Cada Colono tendrá derecho por lo menos á diez hectáreas de terreno y la Empresa le suministrará para el pasage, útiles de labranzas, semillas, animales y materiales para edificar.

El Colono pagará á la Empresa los anticipos que le haga y el terreno que le entregue en *veinte anualidades*, con solo el interés del *8 °/₀ anual* sobre lo que adeuda.

El Colono que deje de abonar los intereses de 5 anua-

lidades consecutivas pierde todo derecho á lo que haya solicitado y á lo que tenga entregado.

Las Colonias Industriales se establecerán inmediato á los Canales y se destinarán principalmente á utilizar la materia prima que produce el país en la fabricacion de los artículos de que hemos hablado ántes, tejidos, papeles, jabones, velas, etc. etc. molinos, curtiembres, astilleros etc. etc. La Empresa se compromete á introducir en sus Colonias *cinco mil* familias en el término de diez años.

Los Tranvías, Ferro-Carriles y sus ramales, las líneas Telegráficas que se construirán pondrán en comunicacion las Colonias Agrícolas é Industriales con los principales centros rurales y de población que creará la Empresa.

Los terrenos destinados para Tramvías y Ferro-Carriles, serán expropiados por causa de utilidad pública, como tambien los necesarios para las estaciones y los desvíos.

La Empresa gozará de los beneficios acordados á las demás Compañías de Tranvías, Ferro-Carriles y Telégrafos, quedando sometidas á las disposiciones que las rigen.

El trazado general de los Tranvias, Ferro-Carriles, y líneas Telegráficas serán determinados al presentar los Estudios definitivos.

Tal es, Excmo. Señor, el proyecto que presentamos que nos proponemos realizar, que ofrecemos ampliar y declarar en lo que sea necesario y que rogamos á V. E. se sirva elevarlo si lo tiene á bien, á las Honorables Cámaras incluyéndolo entre los asuntos de que se ocupan en el presente período extraordinario.

La magnitud de importancia de las obras que nos

proponemos construir, la oportunidad del proyecto que presentamos, la solucion que ofrecemos á las cuestiones de mas vital interés para la Nacion las transformaciones que está llamado á operar en una zona tan considerable y central del territorio nacional, las grandes ventajas que proporciona al Estado, á la industria, al Comercio á la poblacion en general, nos hacen esperar confiadamente que hemos de encontrar la cooperacion de todos los que verdaderamente se interesan por el adelanto y progreso del pais, como tambien la necesaria é indispensable proteccion del Gobierno de V. E. y de las Honorables Cámaras.

Por tanto y reiterando nuevamente el ofrecimiento que hacemos de dar las explicaciones ó aclaraciones que se nos pidan.

A V. E. suplicamos que habiéndonos por presentado con el proyecto de la referencia, se sirva resolver como queda solicitado por ser gracia y justicia.

Otro si decimos, que interesados en hacer constar nuestra presentacion ante V. E. con el proyecto que acompañamos y á que nos referimos en lo principal. V. E. ha de servirse mandar que por quien proceda se nos expida el correspondiente certificado ó declaración de haber ocurrido á V. E. á los efectos que haya lugar.

Sírvase V. E. así disponerlo y será tambien gracia y justicia Ecxmo Señor.

Montevideo, Noviembre 22 de 1888.

ROBERTO ARMENIO.

JITO D MARENCO